



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá, D. C. 13 JUL 2021

REF.: EJECUTIVO DE HONORARIOS.
No. 11001-31-10-022-2020-00621-00

Vistas las actuaciones que anteceden, y de conformidad con la manifestación de la ejecutante, se dispone terminar el proceso por pago de la obligación con relación a los señores Carlos José, Jaime Alfredo, Ana Lucía, Ligia Esperanza y Ligia Isabel Realpe Castillo.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso, y relación con al demandado GUSTAVO VICENTE REALPE CASTILLO, quien guardó silencio.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso la excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución al demandado señor GUSTAVO VICENTE REALPE CASTILLO, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

QUINTO: Verifíquese la existencia de depósitos judiciales y realícese la respectiva conversión.

SEXTO: Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 100.000. Liquidense.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ggca/.